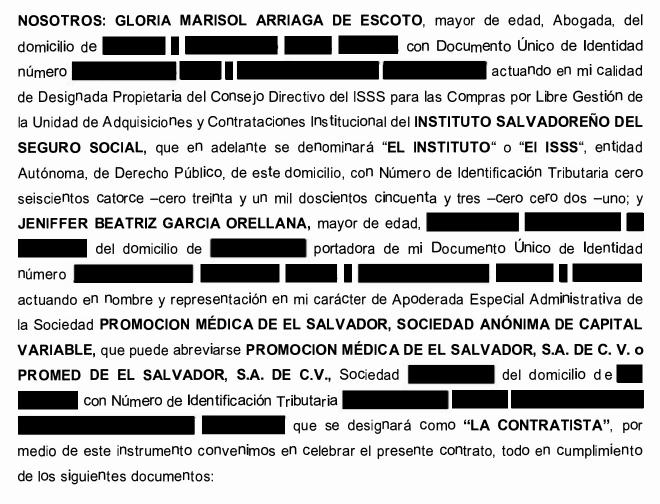


VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO G-026/2023 LIBRE GESTIÓN 1G22000125



- 1. Resolución de Adjudicación 2023-013.ENE., de fecha 20 DE ENERO DE 2023.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G22000125, relativa a "ABASTECIMIENTO DE REACTIVOS E INSUMOS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO Y SEMIAUTOMATIZADO PARA USO EN LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a prestar el servicio de pruebas consistente en el suministro de reactivos e insumos, con equipo automatizado y semiautomatizado con sus

	1			UNIDAD						MONTO TOTAL
۱.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	DE MEDIDA CARTEL	TIPO DE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	CONTRATADO
١.					OFERTA					HASTA POR
- 1					OFERIA					(CONIVA)
- 1										US\$
ı	121102020	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE INMUNOGLOBULINA M (IBM) EN SUERO O PLASMA HUMANO POR LA METODOLOGÍA DE NEFELOMETRÍA, TURBIDIMETRIA O SIMILAR.	INMUNOGLOBULINA M (IgM) EN MUESTRAS DE SUERO O EN PLASMA OBTENIDO CON HEPARINA LITIO O EDTA EN EL ANALIZADOR OPTILITE DE BINDING SITE. MÉTODO: TURBIDIMETRIA	c/u	BÁSICA	THE BINDING SITE GROUP LTD	REINO UNIDO	300	\$4.82	\$1,446.00
	121102021	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE INMUNOGLOBULINA G (IgG) EN SUERO O PLASMA HUMANO POR LA METODOLOGÍA DE NEFELOMETRÍA, TURBIDIMETRIA O SIMILAR.	KIT LgG OPTILITE PARA LA CUANTIFICACIÓN IN VITRODE INMUNOGLOBULINA G (IgG) EN MUESTRAS DE SUERO O EN PLASMA OBTENIDO CON HEPARINA LITIO O EDTA EN EL ANALIZADOR OPTILITE DE BINDING SITE. MÉTODO: TURBIDIMETRIA	c/u	BÁSICA	THE BINDING SITE GROUP LTD	REINO UNIDO	300	\$4.82	\$1,446.00
	121102022	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE INMUNOGLOBULINA A(IgA) EN SUERO O PLASMA HUMANO POR LA METODOLOGÍA DE NEFELOMETRÍA, TURBIDIMETRIA O SIMILAR.	KIT IgA OPTILITE PARA LA CUANTIFICACIÓN IN VITRODE INMUNOGLOBULINA A(IgA) EN MUESTRAS DE SUERO O EN PLASMA OBTENIDO CON HEPARINA LITIO O EDTA EN EL ANALIZADOR OPTILITE DE BINDING SITE. MÉTODO: TURBIDIMETRIA	c/u	BÁSICA	THE BINDING SITE GROUP LTD	REINO UNIDO	300	\$4.82	\$1,446.00
4	121102023	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPLEMENTO HUMANO C3 EN SUERO O PLASMA HUMANO POR METODOLOGÍA DE NEFELOMETRÍA, TURBIDIMETRIA O SIMILAR.	KIT C3c OPTILITE PARA LA CUANTIFICACIÓN IN VITRO DE C3c EN MUESTRAS DE SUERO O EN PLASMA OBTENIDO CON HEPARINA LITIO O EDTA EN EL ANALIZADOR OPTILITE DE BINDING SITE. MÉTODO: TURBIDIMETRIA	c/u	BÁSICA	THE BINDING SITE GROUP LTD	REINO UNID O	500	\$4.82	\$2,410.00
5	121102024	PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE COMPLEMENTO HUMANO C4 EN SUERO O PLASMA HUMANO POR LA METODOLOGÍA DE NEFELOMETRÍA, TURBIDIMETRIA O SIMILAR.	KIT C4 OPTILITE PARA LA CUANTIFICACIÓN IN VITRO DE C4 EN MUESTRAS DE SUERO O EN PLASMA OBTENIDO CON HEPARINA LITIO O EDTA EN EL ANALIZADOR OPTILITE DE BINDING SITE. MÉTODO:	c/u	BÁSICA	THE BINDING SITE GROUP LTD	REINO UNIDO	500	\$4.82	\$2,410.00
		TORBIDINIETRIA O SIMILAR.	TURBIDIMETRIA							

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el seis de abril dos mil veinticuatro.De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la emisión de la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de 2022-233.NOV.T.R., de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. Los Administradores del Contrato encargados de la recepción del producto/servicio,así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de Referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas en el proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, instalación y montaje del equipo, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los presentes Términos de Referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.3. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega, en el servicio de laboratorio de inmunología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
- 1.4. La contratista deberá según la fecha establecida en la orden de inicio, instalar el equipo y capacitar al personal, previa coordinación con el Administrador del Contrato
- 1.5. La contratista deberá entregar Set o kit ORIGINALES, de acuerdo al equipo ofertado, según necesidad de usuario.
- 1.6. La instalación, calibración y definición de parámetros operativos del sistema deberá realizarse con la participación del Administrador del Contrato.
- 1.7. La contratista deberá de mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo y bajo programa de mantenimiento preventivo y correctivo que deberá realizarse dentro de las instalaciones del servicio de laboratorio de inmunología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; y debe presentar el detalle la calendarización del mantenimiento preventivo

- y cumplirlo; deberá dejar constancia escrita del mantenimiento en una bitácora según formato Anexo No. 10.
- 1.8. La contratista deberá de entregar junto con el equipo contratado un aparato telefónico, el cual será utilizado para reportar fallas del equipo.
- 1.9. Los tiempos de respuesta ante una falla del equipo será en un tiempo máximo de dos (2) horas (Mantenimiento correctivo.)
- 1.10.Cuando se presente fallas en el equipo y se deteriore el set o kit utilizado para el procedimiento, el contratista deberá estar en la capacidad de sustituir dicho set o kit.
- 1.11. En caso de fallo del equipo que sea necesario retirarlos del servicio de laboratorio de inmunología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico para su reparación, este deberá ser sustituido por uno igual o de mejor tecnología sin costo adicional para el Instituto. La sustitución del equipo deberá efectuarse en el período que se establezca en la notificación respectiva por parte del Administrador del Contrato, que en cuyo caso no podrá ser mayor al periodo de entrega del equipo inicialmente contratado. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que se notifique a la contratista el rechazo del equipo contratado.
- 1.12.El equipo deberá contar con software expandible que permita actualizarse, el contratista deberá proporcionar e incorporar dichas actualizaciones a los equipos, según mejoras de productividad y operación a nuevos procedimientos.

2. ENTREGA DEL EQUIPO EN COMODATO.

La Contratista deberá entregar el equipo de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- 2.1. La contratista deberá entregar el equipo cuyos software puedan ser actualizables y configurados en idioma castellano.
- 2.2. Cuando la contratista lo solicite, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que el contratado o tecnológicamente superiores sin que ello requiera modificación del presente contrato, siempre y cuando se mantengan el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Administrador del Contrato.
- 2.3. El equipo a entregar deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva.
- 2.4. La aceptación del equipo a entera satisfacción del ISSS procederá cuando el equipo haya sido instalado, probado y aprobado por el Administrador del Contrato. Si existiera incumplimiento en el plazo de la entrega el Instituto aplicará las sanciones señaladas en la LACAP y el contrato. El cálculo de la multa podrá ser proporcional al monto de las

obligaciones incumplidas siempre que dicha porción sea posible de cuantificar según el informe del administrador del contrato, como por ejemplo cuando se refiera a la entrega de los accesorios. Si los equipos hubieran sido entregados, pero éstos no pudieran ser utilizados, por ejemplo debido a la falla o ausencia de accesorios, o falta de capacitación del personal, las sanciones serán aplicadas considerando el incumplimiento total de los equipos entregados, debido a que el Instituto a pesar de estar en poder del equipo no podrá hacer uso del mismo, y por tanto, el objeto de la contratación estará siendo incumplido en su totalidad.

- 2.5. El documento que acredita la recepción del equipo por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el Administrador del Contrato.
- 2.6. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con el equipo, los documentos siguientes:
 - 2.6.1 Calendarización de visitas de mantenimiento preventivo durante la vigencia del presente contrato.
 - 2.6.2 Un libro de control que se denominará según Anexo No. 10 BITÁCORA de los Térmicos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, en la que se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas al equipo en comodato.
 - 2.6.3 Listado con uno o más técnicos que estarán encargados de brindar el mantenimiento preventivo al equipo en comodato durante la vigencia del presente contrato, con sus respectivos números de teléfono para contacto.

3. CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS.

- 3.1. La contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del ISSS, para el manejo adecuado de los mismos. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable al contratista por los daños ocasionados al equipo por mal manejo de los mismos. El Instituto se compromete a que, luego de realizada dicha capacitación, solo el personal capacitado podrá hacer uso del equipo entregado. Cuando el ISSS necesite capacitaciones adicionales para personas específicas, debido a que tendrá acceso al equipo contratado y no fue parte del adiestramiento inicial, la contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes QUINCE DÍAS CALENDARIOS a la solicitud del Administrador del Contrato.
- 3.2. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS,

especificando la duración de la misma, la cual deberá realizarse de preferencia en las instalaciones del servicio del laboratorio de inmunología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, donde será entregado el equipo y los consumibles. Dentro de los temas incluidos en la capacitación deberán estar: uso adecuado y eficiente del equipo, frecuencia de las rutinas de mantenimiento, procedimiento para la atención de llamadas de emergencia por parte de la contratista, medidas de seguridad de los equipos y acciones que los usuarios deben evitar durante el uso de los mismos.

- 3.3. Las capacitaciones al personal del ISSS son de carácter obligatorio. El Administrador del Contrato, en coordinación con quien él designe, deberá cerciorarse que todo el personal que use el equipo sea capacitado por la contratista.
- 3.4. Ninguna de las capacitaciones a las que se refieren los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la contratista, ya que el personal de la contratista deberá estar capacitado antes de la entrega del equipo al Instituto.

4. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, en el Centro de Atención incluido en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Los montos de los códigos contratados para un centro de atención pueden redistribuirse, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, los códigos y cantidades que se redistribuirán, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del contrato No. G-026/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. El pago será efectuado hasta en un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios/bienes recibidos a satisfacción del ISSS; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción o Administrador del Contrato;
 - 3.2 Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3 Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia, y Jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas

modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Dándole cumplimiento al Art. 83 de la LACAP.

NOVENA. CLÁUSULA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Si el Instituto consumiera la totalidad del monto contratado y no contara con un nuevo proveedor adjudicado, o teniendo un nuevo proveedor, éste se encontrara imposibilitado para iniciar la ejecución del servicio, el contratista tendrá la obligación de continuar proveyendo el servicio al instituto, sin retirar los equipos en comodato (si los hubiere), hasta que el Administrador del Contrato dé la instrucción de suspender la prestación del mismo y retirar los equipos. El ISSS pagará por este servicio al mismo precio unitario inicialmente contratado, para lo cual los Administradores de Contrato remitirán los reportes mensuales de los servicios consumidos y el monto equivalente a la Subdirección a la que pertenezcan, para que una vez validados sean remitidos a UACI, quien notificará a la Unidad de Planificación, Unidad Financiera y Unidad Jurídica que dentro de sus respectivas áreas de competencia emitirán opiniones sobre si las cantidades reportadas son coherentes con los históricos de consumo, si existe disponibilidad presupuestaria para el pago de los servicios y la procedencia legal de la autorización del pago. Las dependencias involucradas en este proceso de validación someterán el informe al Consejo Directivo para que éste autorice el pago

de los montos adeudados. Esta autorización de pago será presentada cada tres meses a Consejo Directivo hasta que inicie la ejecución del nuevo contrato. **GARANTÍA:** Aprobada la aplicación de la Cláusula de Continuidad de los Servicios, según el Art. 37 del Reglamento LACAP, la contratista otorgará, en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al requerimiento de la UACI, una fianza en concepto de Garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación del servicio, por el diez por ciento (10%) del monto aprobado para la continuidad del servicio".

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o

- el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus

derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen o retraso en la prestación de servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a seis día del mes de febrero del año dos mil veintitrés. ENTENDADO: Seis, Vale.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

LICDA. JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí, GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de comparecen: por una parte, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, de años de edad, Abogada, también de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público. de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra, la señora JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA. de la la la años de edad. de domicilio de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre v representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V. o PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Sociedad con Número de de Identificación Tributaria , que se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suvas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTE CLAUSULAS, escritas en ocho hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día seis de abril de dos mil veinticuatro; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestiónde la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestiónde la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL AR RIXGA DE ESC OTO, en su calidad de Designada Propietaria compras realizadas baio la modalida de libre gestión, para que suscriba documentos

mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la señora JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ante los Oficios Cónsul General de El Salvador, con sede en la ciudad de de Panamá, el cual ha sido inscrito al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de El Salvador; mediante el cual el señor , en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. O PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confiere facultades a la compareciente, señora JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA y otras personas, para que de forma conjunta o separadamente, otorquen instrumentos como el que antecede y suscriban actos como el presente, en nombre y representación de la sociedad PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; instrumento en el cual la Cónsul autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) El Testimonio de Constitución de la Sociedad PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios de la Notario inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO DIEZ del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza

y denominación son los ya mencionados. b) El Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario de inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades; en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son como allí se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está el otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente; que la administración y la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma de la Sociedad está encomendada al Director Presidente y a un Director Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. c) Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en esta ciudad, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que de acuerdo al punto único del Acta número CINCUENTA Y UNO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintiuno, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el señor como Director Presidente de la citada sociedad, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección, es decir, con vencimiento al seis de enero de dos mil veintiséis; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple,

y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su

contenido y firmamos. DOY FE ENVENDADO:seis-seis-seis. VALEN.

